



Preguntas y respuestas

Oficina Jurídica

*Oficina de Planeación y Estadística
Sistema de Gestión de Calidad
Sede Bogotá*



¿Cuándo un docente está inhabilitado para ser jurado en concurso docente?



Se deben declarar inhabilitados, impedidos o en conflicto de intereses cuándo hayan sido **directores de tesis de postgrado** de alguno de los aspirantes a evaluar.

Fuente:

Acuerdo 072 de 2013 [Consejo Académico], "Por el cual se reglamentan los concursos profesoriales, para la provisión de cargos de la carrera profesoral universitaria", artículo 2 (numeral 10).

¿A quién le interesa?	¿Qué les interesa conocer?	¿En qué momento les interesa conocerlo?
<ul style="list-style-type: none">Personal académico de carrera docente.Profesores de: Dedicación exclusiva, tiempo completo o de medio tiempo y cátedra.Aspirantes a concurso Docente.	<ul style="list-style-type: none">¿Qué los excluye de participar como jurado en concurso docente?	<ul style="list-style-type: none">Convocatoria de concurso docente.



¿Existen inhabilidades o conflictos de intereses cuando los jurados tienen cargos como director de departamento o coordinador de asignatura, respecto de aspirantes que son docentes ocasionales, profesores ad-honorem o que participen en proyectos de investigación?



No habrá en principio y por regla general ninguna inhabilidad cuando un jurado tenga o haya tenido alguna relación de subordinación o de control respecto de algún aspirante, sin embargo, los jurados deberán declararse impedidos para intervenir cuando consideren que su criterio y objetividad para la toma de decisiones puedan verse nubladas por tener un interés particular y directo o lo tuviese su pareja, algunos de sus parientes o socios de hecho o de derecho.

Fuente:

Acuerdo 072 de 2013 [Consejo Académico], "Por el cuál se reglamentan los concursos profesorales, para la provisión de cargos de la carrera profesoral universitaria", artículo 2 (numeral 10).

¿A quién le interesa?	¿Qué les interesa conocer?	¿En qué momento les interesa conocerlo?
<ul style="list-style-type: none"> Personal académico de carrera docente. Profesores de: Dedicación exclusiva, tiempo completo o de medio tiempo y cátedra. Aspirantes a concurso Docente. 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Qué los excluye de participar como jurado en concurso docente? 	<ul style="list-style-type: none"> Convocatoria de concurso docente.



¿La existencia de relaciones académicas previas, configuran algún tipo de inhabilidad del docente para su ejercicio de jurado en un concurso docente?



Únicamente será recusable el docente para que continúe efectuando su labor de jurado, solamente si se evidencia o se comprueba que tiene algún tipo de interés personal o una amistad entrañable con alguno de los participantes.

Fuente:

Acuerdo 072 de 2013 [Consejo Académico], "Por el cuál se reglamentan los concursos profesorales, para la provisión de cargos de la carrera profesoral universitaria", artículo 2 (numeral 10).

¿A quién le interesa?	¿Qué les interesa conocer?	¿En qué momento les interesa conocerlo?
<ul style="list-style-type: none"> Personal académico de carrera docente. Profesores de: Dedicación exclusiva, tiempo completo o de medio tiempo y cátedra. Aspirantes a concurso Docente. 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Qué los excluye de participar como jurado en concurso docente? 	<ul style="list-style-type: none"> Convocatoria de concurso docente.



¿Un jurado puede incurrir en un posible conflicto de interés por haber emitido, en un concurso anterior, una referencia académica a un aspirante que participa ahora en el actual proceso?



Dicha situación no configuraría, por sí sola, algún tipo de conflicto. Incluso, se observa que el Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, que reglamenta los concursos, establece de manera expresa en el artículo 2, la obligación que tiene el jurado de declararse inhabilitado para ejercer su función, cuando haya sido **director de tesis de postgrado** de alguno de los **aspirantes a evaluar**. Es decir, que estamos ante una limitación concreta que no puede extenderse, de manera general e indiscriminada, a situaciones o hechos medianamente análogos, como sería en este caso la recomendación académica efectuada en el pasado.

Fuente:

Acuerdo 072 de 2013 [Consejo Académico], "Por el cual se reglamentan los concursos profesoriales, para la provisión de cargos de la carrera profesoral universitaria", artículo 2 (numeral 10).

¿A quién le interesa?	¿Qué les interesa conocer?	¿En qué momento les interesa conocerlo?
<ul style="list-style-type: none"> Personal académico de carrera docente. Profesores de: Dedicación exclusiva, tiempo completo o de medio tiempo y cátedra. Aspirantes a concurso Docente. 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Qué los excluye de participar como jurado en concurso docente? 	<ul style="list-style-type: none"> Convocatoria de concurso docente.



¿Puede un docente que se encuentra en el desarrollo de una comisión de estudios de tiempo completo participar en la ejecución de un proyecto de extensión?



Una comisión de estudios de tiempo completo, como situación administrativa que implica la dedicación total del docente las actividades para las cuales fue conferida, resulta incompatible con el servicio activo; siendo entendible que la Universidad no podrá, durante el tiempo que dure la comisión, exigir ni tampoco aceptar actividades propias del servicio activo, como son las relacionadas con la realización de actividades de creación, investigación y extensión.

Fuente:

Acuerdo 123 de 2013 [Consejo Superior Universitario] "Por el cual se adopta el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia"

Acuerdo 132 de 2013 [Consejo Superior Universitario] "Por el cual se reglamentan las Comisiones que se pueden otorgar a los docentes de la Universidad Nacional de Colombia"

¿A quién le interesa?	¿Qué les interesa conocer?	¿En qué momento les interesa conocerlo?
<ul style="list-style-type: none">Personal académico de carrera docente.Profesores de: Dedicación exclusiva, tiempo completo o de medio tiempo y cátedra.	<ul style="list-style-type: none">Incompatibilidad entre actividades del servicio activo y comisión.	<ul style="list-style-type: none">Otorgamiento comisión de estudios por Consejo de Facultad.



¿ Puede un docente que se encuentra en el desarrollo de una comisión de estudios de medio tiempo participar o dirigir la ejecución de un proyecto de extensión?



Teniendo en cuenta que la comisión de servicios otorgada al docente es por medio tiempo, se entiende que el tiempo restante debería ser dedicado a actividades relacionadas con el servicio activo, por lo que tendría la posibilidad de participar en la ejecución de proyectos de extensión de acuerdo al tiempo de dedicación que aun tenga disponible, para lo cual es necesario que se establezca de manera clara la cantidad de horas que serán destinadas por parte del docente al proyecto, como también que no interfiera con el programa de trabajo acordado ni con los compromisos adquiridos con el otorgamiento de la comisión.

Fuente:

Acuerdo 123 de 2013 [Consejo Superior Universitario] "Por el cual se adopta el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia"

Acuerdo 132 de 2013 [Consejo Superior Universitario] "Por el cual se reglamentan las Comisiones que se pueden otorgar a los docentes de la Universidad Nacional de Colombia"

¿A quién le interesa?	¿Qué les interesa conocer?	¿En qué momento les interesa conocerlo?
<ul style="list-style-type: none">Personal académico de carrera docente.Profesores de: Dedicación exclusiva, tiempo completo o de medio tiempo y cátedra.	<ul style="list-style-type: none">Incompatibilidad entre actividades del servicio activo y comisión.	<ul style="list-style-type: none">Otorgamiento comisión de estudios por Consejo de Facultad.



Inhabilidad o conflicto de intereses de docentes de la Universidad para contratar con externos



Generalidad: Todo servidor de la Universidad deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o algún socio de hecho o de derecho.

Fuente:

*Constitución política de Colombia, Constitución Política artículos 122, 126, 127, 128.
Acuerdo 171 de 2014, artículo 46*

¿A quién le interesa?	¿Qué les interesa conocer?	¿En qué momento les interesa conocerlo?
<ul style="list-style-type: none">Funcionarios públicos de la Universidad Nacional cuando van a realizar una contratación.	<ul style="list-style-type: none">Aclarar conceptos de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos.	<ul style="list-style-type: none">Debe ser de conocimiento general.



¿Cuál es la diferencia entre una inhabilidad y una incompatibilidad?



Inhabilidad: hace referencia a una imposibilidad creada por la constitución o la ley de una persona natural o jurídica de ser elegida o designada para un cargo público y en ciertos casos que la persona que ya vinculada al servicio público continúe en él.

Incompatibilidad: es una prohibición dirigida a un servidor público en virtud de la cual se le impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeña y las correspondientes a otros cargos o empleos.

Fuente:

Constitución política de Colombia, Constitución Política artículos 122, 126, 127, 128; la Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9; la Ley 40 1993 artículo 16; Ley 828 de 2004 artículo 5; Ley 1474 de 2011 artículo 5 y 90 modificado por Ley 1952 de 2019 artículo 40, 41, 42, 44, 45, 54, 56, 104 y 105

¿A quién le interesa?	¿Qué les interesa conocer?	¿En qué momento les interesa conocerlo?
<ul style="list-style-type: none">Funcionarios públicos de la Universidad Nacional cuando van a realizar una contratación.	<ul style="list-style-type: none">Aclarar conceptos de inhabilidad e incompatibilidad.	<ul style="list-style-type: none">Debe ser de conocimiento general.



Incompatibilidades Generales



Constituyen incompatibilidades para el personal académico Universidad Nacional de Colombia, las siguientes situaciones:

1. Ejercer actividades alternas a las funciones propias de su cargo, que interfieran con el horario o el programa de trabajo académico, sin autorización de autoridad competente.
2. Ser apoderado, asesor o asistente de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en actuaciones judiciales o administrativas contra la Universidad Nacional de Colombia.

Fuente:

Constitución política de Colombia, Constitución Política artículos 122, 126, 127, 128. Acuerdo 171 de 2014, artículo 46

¿A quién le interesa?	¿Qué les interesa conocer?	¿En qué momento les interesa conocerlo?
<ul style="list-style-type: none"> Funcionarios públicos de la Universidad Nacional cuando van a realizar una contratación. 	<ul style="list-style-type: none"> Aclarar conceptos de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe ser de conocimiento general, aplicable al momento de celebrar contratos.



¿Un docente de dedicación exclusiva, puede a título personal participar ad-honorem (sin remuneración/estímulo económico) en investigaciones de otras universidades, donde será coautor de productos académicos?



En estos casos, el docente sólo podrá participar en investigaciones de otra entidad educativa, única y exclusivamente si dichas actividades **no son remuneradas**, no afecten o intervengan, de ninguna manera, con el horario, las obligaciones y las labores a cargo del docente interesado; ni que la producción académica e investigativa generada o producida, en desarrollo de las funciones al interior de la Universidad Nacional, sea desviada a la otra institución.

Fuente:

Acuerdo 123 de 2013 [Consejo Superior Universitario], Artículo 6, Parágrafo 5.

¿A quién le interesa?	¿Qué les interesa conocer?	¿En qué momento les interesa conocerlo?
<ul style="list-style-type: none"> Docentes de Dedicación Exclusiva. 	<ul style="list-style-type: none"> Participar en investigaciones de otras universidades. 	<ul style="list-style-type: none"> Cuando tienen oportunidad de participar en otras universidades.



¿Un docente de carrera de la Universidad Nacional puede celebrar un contrato de consultoría de prestación de servicios a organizaciones de formación privada?



En los casos en que el docente **no sea de dedicación exclusiva**, podrá desarrollar actividades laborales o contractuales con entidades de carácter privado, siempre que el desarrollo de las mismas NO interfiera con el horario, la cátedra y el programa de trabajo acordado con la Universidad ni con las responsabilidades derivadas de su vínculo como empleado público.

Se aclara que las actuaciones con entidades de carácter privado no se hacen en su condición de docente activo de la Universidad, ni en desarrollo de las actividades de su condición de empleado público, a fin de evitar un eventual e indebido uso de la imagen de la Universidad Nacional de Colombia como entidad pública.

Adicionalmente, si la empresa privada con la que eventualmente tuviese relación el docente, efectuara algún tipo de contratación con la Universidad donde, directa o indirectamente intervenga el profesor, está deberá evitarse para no generar un conflicto de intereses.

Fuente:

Constitución Política de la República de Colombia, Artículo 127.
Ley 80 1993, Artículo 8, Numeral 1, Literal F.

¿A quién le interesa?	¿Qué les interesa conocer?	¿En qué momento les interesa conocerlo?
<ul style="list-style-type: none">Docentes de carrera.	<ul style="list-style-type: none">Qué otros contratos pueden tener.	<ul style="list-style-type: none">Debe observarse en caso de posibilidades de contratación.